



Trinte m... 18

DEL QUARTO VEINTIENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Yo el Sr. Magano *[Signature]* Alcalde mayor
 Especialmente para que en nuestro Nombre aya vezina
 Cobre Las Cantidades que agasen Zestán de uendá. Dho. J.
 Villas y Lugares de nro nro repartimiento y de lo que
 verosiere. Y Cobrare dey otorgue las cartas de pago que con
 benegan. Las quales desde luego aprouamos como si fueramos
 presentes au otorgand. y si la paga o pagar que se hizieren
 no fueran de presente ante el Camarero que dello se fee las con
 fiesse Y Removiere Las Leyes de la Entrega que se agasen
 y pecunia y ainar de el cargo como en ellas se continen
 que para lo referido ledamos adho 1.º Alcalde mayor
 e ambas parte y cumplido poder como se requiere de dho
 sin ninguna Limitacion Con franca y libre y Gene
 ral administracion y con la obligacion y Reluacion
 de dho nro nro y asi lo otorgamos como tal Zuijante uno
 de los Escrivanos de nro Ayuntamiento En la muy Noble y
 Real Zuij de la Corte de Bayona y siete dias del mes de octubre de mill se
 cientos y doze años. Siendo testigos Martin Martinez Joseph y Joseph
 Martinez Porteros desta dho Zuij fiamos la Justicia y de Cavalleros
 Veridicos como es estilo a todos lo quales yo el dho J. de carnos =

[Signature]
 Juan Baup. J. de carnos
 Dono de la casa

[Signature]
 D. Juan J. de
 Alcaraz y Mula

